Expediente: **516/23**
Carátula: **ORTIZ JUAN CARLOS C/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20257346111 - CHRESTIA, GABRIEL HECTOR-PERITO
30648815758606 - VILLAFAÑE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - KAPLAN, RUBÉN MARIO-PERITO CONSULTOR
20230192007 - ORTIZ, JUAN CARLOS-ACTOR
20125988017 - FARA, ANTONIO AMADO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
27222630490 - LOPEZ AVILA, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO
20125988017 - OBRAPLUS S.A., -DEMANDADO
27222630490 - EXPERTA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 516/23

H105035960107

JUICIO: ORTIZ JUAN CARLOS c/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte. N°516/23.

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2025.

VISTO el recurso de aclaratoria presentado por el actor respecto de la sentencia del 13/10/2025.

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Se presenta el letrado Jorge Pablo Ale, requiere aclaratoria de la sentencia dictada por este Magistrado el 13/10/2025, solicitando que se rectifique el error numérico en el que se incurre al momento de practicar planilla de liquidación de capital de condena en el acápite remuneración o sueldo mensual, y en sustitutiva en base al monto correcto practique planilla de capital y la apropiada regulación de honorarios, todo ello en virtud de los antecedentes y fundamentos de hecho y derecho que expone en la planilla que confecciona.

Corrido traslado de la aclaratoria, la contraparteactora deja vencer el plazo sin contestarlo.

Mediante providencia del 31/10/2025 se ordena que pase a resolver el planteo deducido por la demandada, la que notificada y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

II. Preliminarmente cabe destacar que de conformidad al art. 119 CPL, la aclaratoria es un remedio procesal tendiente a obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

- De los términos del planteo recursivo se desprende que la aclaratoria solicitada debe prosperar, por cuanto le asiste razón al recurrente. En efecto, se advierte que en la sentencia se invirtieron erróneamente los montos al efectuar las operaciones matemáticas correspondientes a la fórmula: a) = Salario mensual x (60 / edad del actor) x 13 x % de incapacidad, lo que derivó en un resultado incorrecto del monto por el cual prospera la demanda y consecuentemente, de los honorarios regulados a los letrados intervinientes, puntos II y V de la parte dispositiva de la sentencia de fondo.

- Asimismo, y siendo ésta la oportunidad para subsanar los errores materiales contenidos en la sentencia, corresponde precisar que la fecha a considerar para el cálculo de la variable “edad” del trabajador -al igual que para el cómputo de los intereses- debe ser la del formulario de denuncia de enfermedad profesional presentado por el actor en fecha 12/07/2022. A esa fecha, el trabajador tenía 33 años de edad y no 34, considerando que su fecha de nacimiento es 07/10/1988; por ello corresponde también dejar aclarado este punto, a fin de que sea debidamente considerado al momento de confeccionar la nueva planilla de cálculos.

Consecuencia de ello resulta ser tambien que, al efectuarse los cálculos a partir del mes de julio de 2022, es la mejor remuneración percibida a esa fecha la que debe tomarse como base, conforme los términos de la sentencia, correspondiente a junio de dicho año, por la suma de $ 110.757,86.

Por ello, se aclara la sentencia dictada en fecha 13/10/2025 en el sentido que la planilla de condena correcta es la siguiente:

PLANILLA DE CAPITAL E INTERESES. HONORARIOS.

Juicio: Ortiz Juan Carlos c/ Obraplus S.A. y Otra s/ Especiales (Residual) Expte: 516/23

Planilla Discriminatoria de la Condena

Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica:

Fecha de Nacimiento07/10/1988

Fecha Enfermedad Profesional:12/07/2022

Edad del Trabajador33

Sueldo Mensual (1)$110.757,86

Edad Tope75 años

Porcentaje de Incapacidad21,12%

Coeficiente de Edad:60/331,818181818

Fórmula MéndezC = a (1 - Vn) x 1 / i

donde:

*Vn = 1 / (1 + i)*n

a = Salario Menusal x (60 / edad del accidentado) x 13 x % Incapacidad

n = 75 - edad del accidentado

i = 4% = 0,04

a =$110.757,86 x (60 / 33) x 13 x 21,12 %

a = $ 552.903,24

Vn =1 / (1 + 0,04)$^{(75 – 33)}$5,1927839111763

Vn =0,19257493034665 0,19257493034665

C =a (1 - Vn) x 1 / i

C =$552.903,24 (1 – 0,19257493034665) x 1 / 0,04

C = $ 11.160.698,37

Total al 12/07/2022$ 11.160.698,37

Interés tasa pasiva BCRA 13/07/2022 – 31/10/2025408,34%$ 45.573.595,72

Saldo Rubro al 31/10/2025$ 56.734.294,09

Resumen de Condena

Capital de Condena$11.160.698,37

Intereses al 30/09/2025$45.573.595,72

Total$56.734.294,09

Nota:

(1) Recibo de sueldo junio 22

Teniendo en cuenta que la rectificación de la planilla de condena genera una nueva base regulatoria, procedo a regular honorarios en base a ella, de la siguiente forma:

1) Al letrado **Jorge Pablo Ale, MP. 6104,** apoderado de la parte actora, por su actuación en la presente causa en el doble carácter en tres etapas del proceso de conocimiento, en la suma de **$ 13.000.000.** Por la sentencia de oposición -CPA 4- del **09/08/24** con costas al actor en la suma de **$ 1.300.000.**

2) Al letrado **Antonio Amado Augusto Fara, MP. 2355,** apoderada de la parte demandada, por su actuación en la presente causa en el doble carácter, por tres etapas del proceso de conocimiento, en la suma de **$ 7.000.000.**

3) A la letrada **Maria Cristina Lopez Avila**, apoderada de la parte demandada Experta ART SA, por su actuación en la presente causa en el doble carácter, por una etapa del proceso de conocimiento, en la suma de **$ 1.700.000.**

4) Al perito **Dr. Juan Carlos Perseguino,** Clínico-Legista, Mat. Prof. N°3015 por la pericia realizada en el cuaderno de prueba del actor n° 2, en la suma de **$ 1.100.000.**

5) Al perito Lic. en Higiene y Seguridad **Gabriel Hector Chrestia**, por la pericia realizada en el cuaderno de prueba del actor n° 3, en la suma de **$ 1.100.000.**

III. COSTAS: teniendo en cuenta que la aclaratoria procede por un error del propio juzgado corresponde eximir a las partes de las costas (cfr. art. 49 del CPL y art. 61 inc. 1 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora y **ACLARAR** la sentencia del 13/10/25 en lo pertinente: *" **II. ADMITIR** la demanda promovida por **ORTIZ JUAN CARLOS,** DNI 33.825.661, en contra de **OBRAPLUS SA** CUIT: 30-70745197-8 y de **EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA,** CUIT 30-68715616-8 y **CONDENAR** a la accionada a pagar al actor la suma de **$ 56.734.294,09** en concepto de indemnización por lucro cesante conforme a lo tratado, dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de quedar firme la presente resolución. **ABSOLVER** a las demandadas de lo reclamado en concepto de gastos médicos, farmacéuticos y de transporte, y de daño moral en cuanto rubros separados e independientes... **V. HONORARIOS:** regular honorarios al letrado **Jorge Pablo Ale** en la suma total de **$ 14.300.000;** al letrado **Antonio Amado Augusto Fara** en la suma de **$ 7.000.000;** a la letrada **Maria Cristina Lopez Avila** en la suma de **$ 1.700.000**; al perito **Dr. Perseguino Juan Carlos** en la suma de **$ 1.100.000;** al perito **Gabriel Hector Chrestia** en la suma de **$ 1.100.000".***

II. SIN COSTAS NI HONORARIOS, por lo considerado.

III. Notificar a las partes intervinientes en su domicilio digital la presente sentencia aclaratoria.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. 516/23.BNJO

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.